

Acta: HATC-CT-RES-24-2017

**VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las dieciséis horas del 13 de octubre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa a las declaraciones patrimoniales relacionadas con el expediente RR/715/2017-PI y sus acumulados RR/718/2017-PI Y RR/721/2017-PI, respecto de los folio del Sistema Infomex 00286217 , 00286617 y 00286917; y
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Vigésima Cuarta Sesión** del

Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa a las declaraciones patrimoniales relacionadas con el expediente RR/715/2017-PI y sus acumulados RR/718/2017-PI Y RR/721/2017-PI, respecto de los folio del Sistema Infomex 00286217, 00286617 y 00286917, se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito y con referencia a lo estipulado en el artículo 76, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, remitió a cada servidor público relacionado oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Como respuesta, los servidores públicos, invariablemente contestaron que no autorizaban la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

En tal sentido, corresponde a este Comité de Transparencia, analizar los escritos de negativa de acceso a datos personales que remitieron los servidores públicos al Contralor Municipal, con el propósito primigenio que de resultar procedente tal negativa, se emita el la correspondiente clasificación de la información, en los términos de la Ley de Transparencia antes mencionada, la Ley de Datos Personales local, así como de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información.

Los consentimientos aludidos, se tienen a la vista.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, aplicable al caso particular, determina que el consentimiento es la Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

En el presente caso, se están solicitando las declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos, por lo que, a tal supuesto resulta aplicable en lo conducente, el artículo 76, fracción XII, mismo que señala:

“Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

(...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;”

De la literalidad del artículo precitado, se advierte que las declaraciones patrimoniales que los servidores públicos presenten en cumplimiento a la normatividad aplicable, forman parte del catálogo de obligaciones de transparencia, que los sujetos obligados deben publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal institucional, no obstante, en el caso de las declaraciones públicas, existe un supuesto especial que permite a los servidores públicos decidir respecto de su publicación, con las siguientes opciones:

- a) Publicar su declaración patrimonial de manera total
- b) Publicar la versión pública de su declaración patrimonial, en la cual se testen los datos personales; y
- c) No autorizar la publicación de su declaración patrimonial.

En el caso que nos ocupa, todos y cada uno de los servidores públicos decidieron no autorizar la publicación de su declaración patrimonial, cuestión que fue manifestada de manera voluntaria, libre, específica e informada.

Lo anterior en razón que corresponde a las personas, incluidos los servidores públicos, decidir respecto del tratamiento de sus datos personales, por lo que, los escritos aludidos, son suficientes para determinar que no es posible otorgar acceso a los documentos solicitados a través del ejercicio de acceso a la información.

Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, este Comité de Transparencia, DE MANERA UNÁNIME, CONFIRMA LA

CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por servidores públicos que se observan en el oficio de la Contraloría Municipal, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

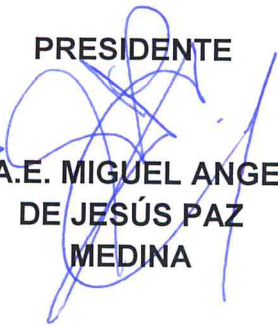
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

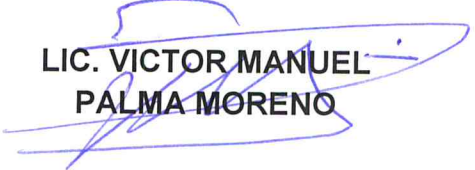
INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTÉS
DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ
MEDINA**

INTEGRANTE


**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**